

2026/1757

27.7.2026

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/1757 DE LA COMISIÓN
de 20 de julio de 2026****por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la comunicación de información por parte de las sucursales de terceros países****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE ⁽¹⁾, y en particular su artículo 48 *terdecies*, apartado 1, párrafo cuarto,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva (UE) 2024/1619 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ modificó la Directiva 2013/36/UE con objeto de, entre otras cosas, introducir en su título VI un nuevo régimen para el establecimiento, la regulación y la supervisión de las sucursales de terceros países en la Unión. Dicho régimen establece las facultades de supervisión de las autoridades competentes con respecto a las sucursales de terceros países. Como parte del nuevo régimen, y a fin de delimitar el ejercicio de las facultades de supervisión con respecto a las sucursales de terceros países, la especificación de la información que deben recibir las autoridades competentes ha de basarse en un marco común de información con fines de supervisión, que facilitará la supervisión efectiva del cumplimiento de los requisitos prudenciales y de supervisión aplicables por parte de las sucursales de terceros países.
- (2) De conformidad con el artículo 48 *terdecies*, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2013/36/UE, los requisitos en materia de comunicación de información deben ser proporcionados a la clasificación de las sucursales de terceros países en la clase 1 o la clase 2. Por lo tanto, es preciso diseñar dos paquetes de plantillas, uno para cada clase, de acuerdo con un enfoque según el cual las sucursales de terceros países de clase 1, que se consideran de mayor riesgo, deben presentar información más detallada que las sucursales de terceros países de clase 2.
- (3) A fin de garantizar que exista un conjunto común de prácticas de supervisión con respecto a las sucursales de terceros países, es necesario especificar también las fechas de referencia y las fechas de envío de la información, así como las normas contables aplicables a la presentación de información por parte de las sucursales de terceros países. El artículo 48 *terdecies*, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE introdujo la exigencia de que la ABE desarrolle las soluciones informáticas, incluidas plantillas de información e instrucciones para la presentación de información, que deben utilizar las sucursales de terceros países a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de comunicación de información establecidas en el artículo 48 *duodécies* de dicha Directiva. En consecuencia, es preciso especificar con suficiente claridad los puntos de datos y la información que las sucursales de terceros países han de comunicar y que la ABE ha de incluir en las soluciones informáticas correspondientes. A fin de que la ABE pueda desarrollar las soluciones informáticas adecuadas, los formatos uniformes de comunicación de información no deben ser vinculantes en lo que respecta a su estructura y representación, ya que la ABE no debe estar obligada a reproducir la representación gráfica y la estructura tabular establecidas en el anexo. En particular, la ABE debe poder apartarse de la representación gráfica y la estructura tabular de las plantillas de presentación de información siempre que todos los puntos de datos y la información requeridos estén incluidos en las soluciones informáticas.
- (4) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la ABE a la Comisión.
- (5) La ABE ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales correspondientes y ha recabado el asesoramiento del Grupo de Partes Interesadas del Sector Bancario establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO L 176 de 27.6.2013, p. 338, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/36/oj>.

⁽²⁾ Directiva (UE) 2024/1619 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, por la que se modifica la Directiva 2013/36/UE en lo referente a las facultades de supervisión, las sanciones, las sucursales de terceros países y los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (DO L, 2024/1619, 19.6.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1619/oj>).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2010/1093/oj>).

- (6) El presente Reglamento debe entrar en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. No obstante, los requisitos de comunicación de información establecidos en el artículo 48 *duodecies*, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE dependen de las disposiciones sustantivas subyacentes establecidas en los artículos 48 *nonies*, 48 *sexies* y 48 *septies* de dicha Directiva, que no deben comenzar a aplicarse hasta el 11 de enero de 2027. Además, es necesario conceder a las sucursales de terceros países tiempo suficiente para prepararse para comunicar la información. Por consiguiente, debe aplazarse la aplicación del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Fechas de referencia de la información

1. Las sucursales de terceros países presentarán a las autoridades competentes la información a que se refiere el presente Reglamento basándose en la información de la que dispongan en las fechas de referencia siguientes:
 - a) información mensual: el último día de cada mes;
 - b) información trimestral: el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre;
 - c) información semestral: el 30 de junio y el 31 de diciembre;
 - d) información anual: el 31 de diciembre.
2. Las sucursales de terceros países comunicarán la información financiera sobre ellas mismas que se indica en el anexo I del presente Reglamento con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (*) o a los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables en el Estado miembro de que se trate y con referencia a un período determinado, acumulativamente desde el primer día del ejercicio contable hasta la fecha de referencia.
3. Cuando, en virtud de la legislación nacional, las sucursales de terceros países estén autorizadas a comunicar su información sobre materias reguladas y su información financiera sobre la base de la fecha de cierre de su ejercicio contable, y esta fecha no coincida con el final del año natural, podrán adaptarse en consecuencia las fechas de referencia, de modo que la información se transmita cada mes, tres meses, seis meses o doce meses a partir del cierre del ejercicio contable.

El párrafo primero se aplicará igualmente a la información sobre la empresa principal, siempre que, en el tercer país de que se trate, esté autorizado a comunicar la información sobre materias reguladas utilizando como fecha de referencia el final del ejercicio fiscal.

Artículo 2

Fechas de envío de la información

1. Las sucursales de terceros países presentarán a las autoridades competentes la información a que se refiere el anexo I a más tardar al cierre de la jornada en las fechas de envío siguientes:
 - a) información mensual: el 15.º día natural siguiente a la fecha de referencia;
 - b) información trimestral: el 12 de mayo, el 11 de agosto, el 11 de noviembre y el 11 de febrero;
 - c) información semestral: el 11 de agosto y el 11 de febrero;
 - d) información anual: el 11 de febrero.
2. Las sucursales de terceros países presentarán a las autoridades competentes la información a que se refiere el anexo II a más tardar al cierre de la jornada en las fechas de envío siguientes:
 - a) información trimestral: el 11 de junio, el 11 de septiembre, el 11 de diciembre y el 11 de marzo;
 - b) información semestral: el 11 de septiembre y el 11 de marzo;
 - c) información anual: el 11 de marzo.

(*) Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (DO L 243 de 11.9.2002, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2002/1606/oj>).

3. Cuando el día de envío sea festivo en el Estado miembro de la autoridad competente a la que deba transmitirse la información, o bien sábado o domingo, la información se presentará el siguiente día hábil.
4. Cuando las sucursales de terceros países comuniquen su información financiera o la información sobre la empresa principal en fechas de referencia adaptadas, basadas en el cierre de su ejercicio contable, de acuerdo con lo indicado en el artículo 1, apartado 3, las fechas de envío podrán adaptarse en consecuencia, de modo que se mantenga el mismo espacio de tiempo desde la fecha de referencia adaptada.
5. Las sucursales de terceros países podrán presentar cifras no auditadas, es decir, cifras sobre las que un auditor externo no haya emitido una opinión. Cuando las cifras auditadas, es decir, las cifras auditadas por un auditor externo que haya emitido una opinión de auditoría, difieran de las cifras no auditadas presentadas, se presentarán las cifras auditadas y revisadas sin demora indebida.
6. Se presentarán asimismo a las autoridades competentes, sin demora indebida, cualesquiera otras correcciones de la información presentada.

Artículo 3

Comunicación de información sobre materias reguladas e información financiera relativa a sucursales de terceros países

1. Las sucursales de terceros países que cumplan los criterios establecidos en el artículo 48 *bis*, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE (clase 1) presentarán las plantillas con su propia información sobre materias reguladas e información financiera, tal como se especifica en el anexo I del presente Reglamento, como sigue:
 - a) plantilla 9.1: con frecuencia mensual;
 - b) plantillas 1.1, 2, 7.1 y 8.1: con frecuencia trimestral;
 - c) plantillas 3.1, 4.1, 5.1, 6.1 y 10: con frecuencia semestral.
2. Las sucursales de terceros países que no cumplan los criterios establecidos en el artículo 48 *bis*, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE (clase 2) presentarán las plantillas con su propia información sobre materias reguladas e información financiera, tal como se especifica en el anexo I del presente Reglamento, como sigue:
 - a) plantilla 9.2: con frecuencia mensual;
 - b) plantillas 1.2, 2, 7.2 y 8.2: con frecuencia trimestral;
 - c) plantillas 3.2, 4.2, 5.2, 6.2 y 10: con frecuencia anual.
3. Como excepción a lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las sucursales de terceros países presentarán la plantilla 10 únicamente cuando así lo exija la autoridad nacional competente de conformidad con el artículo 48 *duodecies*, apartado 1, letra c), de la Directiva 2013/36/UE.

Artículo 4

Información sobre materias reguladas e información financiera relativa a la empresa principal

1. Las sucursales de terceros países que cumplan los criterios establecidos en el artículo 48 *bis*, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE (clase 1) presentarán las plantillas con la información sobre materias reguladas e información financiera de su empresa principal, tal como se especifica en el anexo II del presente Reglamento, como sigue:
 - a) plantillas 1 y 2: con frecuencia trimestral;
 - b) plantillas 3, 4, 5, 6 y 7: con frecuencia semestral.

2. Las sucursales de terceros países que no cumplan los criterios establecidos en el artículo 48 bis, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE (clase 2) presentarán las plantillas con la información sobre materias reguladas e información financiera de su empresa principal, tal como se especifica en el anexo II del presente Reglamento, como sigue:

- a) plantillas 1 y 2: con frecuencia trimestral;
- b) plantillas 3, 4, 5, 6 y 7: con frecuencia anual.

Artículo 5

Soluciones informáticas, plantillas de información e instrucciones

1. La ABE velará por que las soluciones informáticas, incluidas las instrucciones, desarrolladas en virtud del artículo 48 terdecies, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE se ajusten en todo momento a los formatos uniformes de comunicación de información establecidos en el presente Reglamento y por que incluyan todos los puntos de datos y la información que se enumeran en los anexos I y II del presente Reglamento.

2. La ABE ofrecerá en su sitio web las soluciones informáticas, incluidas las instrucciones, a que se refiere el apartado 1. La ABE mantendrá dichas soluciones informáticas actualizadas y disponibles en todas las lenguas oficiales de la Unión.

Artículo 6

Formatos de intercambio de datos e información que acompaña a los datos presentados

1. Las sucursales de terceros países presentarán la información a que se refiere el presente Reglamento con arreglo a los formatos para el intercambio de datos y las representaciones de los datos que especifiquen las autoridades competentes, respetarán la definición de los puntos de datos del modelo de puntos de datos y las fórmulas de validación a que se refieran las soluciones informáticas disponibles en el sitio web de la ABE y cumplirán los requisitos siguientes:

- a) no incluirán en los datos presentados información no exigida o que no proceda;
- b) presentarán los valores numéricos de la manera siguiente:
 - i) comunicarán los puntos de datos con datos de tipo «monetario» con una precisión mínima de diez mil unidades;
 - ii) expresarán los puntos de datos con datos de tipo «porcentaje» por unidad con una precisión mínima de cuatro decimales;
 - iii) comunicarán los puntos de datos con datos de tipo «números enteros» sin decimales y con una precisión de unidades;
- c) identificarán a las entidades y las empresas de seguros solo con su identificador de entidad jurídica (LEI);
- d) identificarán a las entidades y las contrapartes distintas de entidades y empresas de seguros con su LEI, cuando se disponga de esa información, o, en su defecto, con su código nacional.

2. Las sucursales de terceros países acompañarán la información presentada con la información siguiente:

- a) fecha de referencia y período de referencia de la información;
- b) moneda de referencia;
- c) norma contable;
- d) LEI de la sucursal de un tercer país declarante, cuando se disponga de esa información, o, en su defecto, código nacional de la sucursal.

*Artículo 7***Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 28 de marzo de 2027.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 2026.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

Comunicación de información por parte de las sucursales de terceros países

Plantillas para las sucursales de terceros países				
Número de plantilla	Código de plantilla	Destinatarios	Base jurídica	Nombre de la plantilla / grupo de plantillas
Información financiera				
1,1	E 01.01	Sucursales de terceros países de clase 1	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 1, letra a), de la DRC	Activos y pasivos registrados y originados por la sucursal de un tercer país (clase 1)
1,2	E 01.02	Sucursales de terceros países de clase 2	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 1, letra a), de la DRC	Activos y pasivos registrados y originados por la sucursal de un tercer país (clase 2)
2	E 02.00	Sucursales de terceros países de clases 1 y 2	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 1, letra a), de la DRC	Selección de partidas fuera de balance de la sucursal de un tercer país (clases 1 y 2)
3,1	E 03.01	Sucursales de terceros países de clase 1	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 1, letra a), incisos i) y ii), de la DRC	Mayores activos y concentraciones de exposiciones significativas (clase 1)
3,2	E 03.02	Sucursales de terceros países de clase 2	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 1, letra a), incisos i) y ii), de la DRC	Mayores activos y concentraciones de exposiciones significativas (clase 2)
4,1	E 04.01	Sucursales de terceros países de clase 1	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 1, letra a), incisos i) y ii), de la DRC	Mayores pasivos y concentraciones de fuentes de financiación significativas (clase 1)
4,2	E 04.02	Sucursales de terceros países de clase 2	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 1, letra a), incisos i) y ii), de la DRC	Mayores pasivos y concentraciones de fuentes de financiación significativas (clase 2)
5,1	E 05.01	Sucursales de terceros países de clase 1	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 1, letra a), inciso iii), de la DRC	Operaciones internas significativas con la empresa principal y con los miembros del grupo de la empresa principal: importes a pagar y cobrar (clase 1)
5,2	E 05.02	Sucursales de terceros países de clase 2	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 1, letra a), inciso iii), de la DRC	Operaciones internas significativas con la empresa principal y con los miembros del grupo de la empresa principal: importes a pagar y cobrar (clase 2)
6,1	E 06.01	Sucursales de terceros países de clase 1	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 1, letra a), inciso iii), de la DRC	Operaciones internas significativas con la empresa principal y con los miembros del grupo de la empresa principal: gastos e ingresos generados por operaciones (clase 1)
6,2	E 06.02	Sucursales de terceros países de clase 2	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 1, letra a), inciso iii), de la DRC	Operaciones internas significativas con la empresa principal y con los miembros del grupo de la empresa principal: gastos e ingresos generados por operaciones (clase 2)

Plantillas para las sucursales de terceros países				
Número de plantilla	Código de plantilla	Destinatarios	Base jurídica	Nombre de la plantilla / grupo de plantillas
Información sobre materias reguladas				
7,1	E 07.01	Sucursales de terceros países de clase 1	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 1, letra b), y artículo 48 <i>sexies</i> de la DRC	Cálculo de los requisitos de dotación de capital (clase 1)
7,2	E 07.02	Sucursales de terceros países de clase 2	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 1, letra b), y artículo 48 <i>sexies</i> de la DRC	Cálculo de los requisitos de dotación de capital (clase 2)
8,1	E 08.01	Sucursales de terceros países de clase 1	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 1, letra b), y artículo 48 <i>sexies</i> de la DRC	Activos depositados que cubren el requisito de dotación mínima de capital y seguimiento de la evolución de la cuenta de garantía bloqueada (clase 1)
8,2	E 08.02	Sucursales de terceros países de clase 2	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 1, letra b), y artículo 48 <i>sexies</i> de la DRC	Activos depositados que cubren el requisito de dotación mínima de capital y seguimiento de la evolución de la cuenta de garantía bloqueada (clase 2)
9,1	E 09.01	Sucursales de terceros países de clase 1	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 1, letra b), y artículo 48 <i>septies</i> de la DRC	Cobertura de liquidez: cálculos (clase 1)
9,2	E 09.02	Sucursales de terceros países de clase 2	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 1, letra b), y artículo 48 <i>septies</i> de la DRC	Cobertura de liquidez: cálculos (clase 2)
10	E 10.00	Sucursales de terceros países de clases 1 y 2	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 1, letra c), de la DRC	Mecanismos de protección de depósitos a que pueden acogerse los depositantes de las sucursales de un tercer país de conformidad con el artículo 15, apartados 2 y 3, de la Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos

E 01.01: Activos y pasivos registrados y originados por la sucursal de un tercer país (clase 1)

		Importe registrado por la sucursal de un tercer país			Importe originado por la sucursal de un tercer país
			del cual: activos depositados que cubren el requisito global de dotación de capital	del cual: posiciones intragrupo	
			0010	0020	
				0030	0040
Total de activos	0010				
Activos financieros	0020				
Efectivo	0030				
Saldos en efectivo en bancos centrales	0040				
Otros depósitos a la vista	0050				
Derivados	0060				
Instrumentos de capital	0070				
Valores representativos de deuda	0080				
Préstamos y anticipos	0090				
Activos no financieros	0100				
Inmovilizado material	0110				
Inversiones inmobiliarias	0120				
Fondo de comercio	0130				
Otros activos intangibles	0140				
Activos por impuestos corrientes	0150				
Activos por impuestos diferidos	0160				
Otros activos	0170				
Total de pasivos	0180				
Pasivos financieros	0190				
Posiciones cortas	0200				
Depósitos	0210				
Derivados	0220				
Valores representativos de deuda emitidos	0230				
Otros pasivos financieros	0240				
Pasivos no financieros	0250				
Provisiones	0260				
Pasivos por impuestos corrientes	0270				
Pasivos por impuestos diferidos	0280				
Capital social reembolsable a la vista	0290				
Otros pasivos	0300				
Renta variable	0310				

E 01.02: Activos y pasivos registrados y originados por la sucursal de un tercer país (clase 2)

		Importe registrado por la sucursal de un tercer país		Importe originado por la sucursal de un tercer país
			del cual: activos depositados que cubren el requisito global de dotación de capital	
		0010	0020	0040
Total de activos	0010			
Activos financieros	0020			
Efectivo	0030			
Saldos en efectivo en bancos centrales	0040			
Otros depósitos a la vista	0050			
Derivados	0060			
Instrumentos de capital	0070			
Valores representativos de deuda	0080			
Préstamos y anticipos	0090			
Activos no financieros	0100			
Total de pasivos	0180			
Pasivos financieros	0190			
Posiciones cortas	0200			
Depósitos	0210			
Derivados	0220			
Valores representativos de deuda emitidos	0230			
Otros pasivos financieros	0240			
Pasivos no financieros	0250			
Renta variable	0310			

E 02.00: Selección de partidas fuera de balance (clases 1 y 2)

		Importe nominal	Importe máximo que puede considerarse
		0010	0020
Selección de partidas fuera de balance concedidas	0010		
Compromisos de préstamo concedidos	0020		
Garantías financieras concedidas	0030		
Otros compromisos concedidos	0040		
Selección de partidas fuera de balance recibidas	0050		
Compromisos de préstamo recibidos	0060		
Garantías financieras recibidas	0070		
Otros compromisos recibidos	0080		

E 03.01: Mayores activos y concentraciones de exposiciones significativas (clase 1)

Tipo de contraparte:

		Contraparte					Importe								
		Código / Código de grupo	Tipo de código	Nombre de la contraparte	Código nacional	Residencia de la contraparte	Concentracio- nes de exposición	Selección de activos				Selección de partidas fuera de balance concedidas			Deterioro de valor acumulado
								Instrumentos de deuda	Instrumentos de capital	Derivados	de los cuales: con impago	Compromisos de préstamo	Garantías financieras	Otros compromi- sos	
		0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100	0110	0120	0130	0140
1	0010														
2	0020														
3	0030														
4	0040														
5	0050														
6	0060														
7	0070														
8	0080														
9	0090														
10	0100														

E 03.02: Mayores activos y concentraciones de exposiciones significativas (clase 2)

Tipo de contraparte:

		Contraparte					Importe								
		Código / Código de grupo	Tipo de código	Nombre de la contraparte	Código nacional	Residencia de la contraparte	Concentracio- nes de exposición	Selección de activos				Selección de partidas fuera de balance concedidas			Deterioro de valor acumulado
								Instrumentos de deuda	Instrumentos de capital	Derivados	de los cuales: con impago	Compromisos de préstamo	Garantías financieras	Otros compromi- sos	
		0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100	0110	0120	0130	0140
1	0010														
2	0020														
3	0030														
4	0040														
5	0050														

E 04.01: Mayores pasivos y concentraciones de fuentes de financiación significativas (clase 1)

Tipo de contraparte:

		Contraparte					Importe			
		Código / Código de grupo	Tipo de código	Nombre de la contraparte	Código nacional	Lugar de residencia de la contraparte	Concentraciones de fuentes de financiación	Selección de pasivos		
								Depósitos	Valores representativos de deuda emitidos	Otros pasivos financieros
		0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090
1	0010									
2	0020									
3	0030									
4	0040									
5	0050									
6	0060									
7	0070									
8	0080									
9	0090									
10	0100									

E 04.02: Mayores pasivos y concentraciones de fuentes de financiación significativas (clase 2)

Tipo de contraparte:

		Contraparte					Importe			
		Código / Código de grupo	Tipo de código	Nombre de la contraparte	Código nacional	Lugar de residencia de la contraparte	Concentraciones de fuentes de financiación	Selección de pasivos		
								Depósitos	Valores representativos de deuda emitidos	Otros pasivos financieros
		0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090
1	0010									
2	0020									
3	0030									
4	0040									
5	0050									

E 05.01: Operaciones internas significativas con la empresa principal y con los miembros del grupo de la empresa principal (clase 1)

Operaciones con:

		Saldos pendientes de todas las operaciones	Operaciones significativas														
			Mayor			2.ª mayor			3.ª mayor			4.ª mayor			5.ª mayor		
			Saldo pendiente	Nombre de la contra- parte	Código	Saldo pendiente	Nombre de la contra- parte	Código	Saldo pendiente	Nombre de la contra- parte	Código	Saldo pendiente	Nombre de la contra- parte	Código	Saldo pendiente	Nombre de la contra- parte	Código
			0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100	0110	0120	0130	0140	0150
Selección de activos financieros	0010																
Instrumentos de capital	0020																
Valores representativos de deuda	0030																
Préstamos y anticipos	0040																
Selección de pasivos financieros	0050																
Depósitos	0060																
Valores representativos de deuda emitidos	0070																
Selección de partidas fuera de balance concedidas	0080																
Selección de partidas fuera de balance recibidas	0090																
Importe notional de los derivados	0100																

E 05.02: Operaciones internas significativas con la empresa principal y con los miembros del grupo de la empresa principal (clase 2)

Operaciones con:

		Saldos pendientes de todas las operaciones	Operaciones significativas								
			Mayor			2.ª mayor			3.ª mayor		
			Saldo pendiente	Nombre de la contraparte	Código	Saldo pendiente	Nombre de la contraparte	Código	Saldo pendiente	Nombre de la contraparte	Código
			0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090
Selección de activos financieros	0010										
Instrumentos de capital	0020										
Valores representativos de deuda	0030										
Préstamos y anticipos	0040										
Selección de pasivos financieros	0050										
Depósitos	0060										
Valores representativos de deuda emitidos	0070										
Selección de partidas fuera de balance concedidas	0080										
Selección de partidas fuera de balance recibidas	0090										
Importe nocional de los derivados	0100										

E 06.01: Operaciones internas significativas con la empresa principal y con los miembros del grupo de la empresa principal (clase 1)

Operaciones con:

		Importes de todas las operaciones	Operaciones significativas														
			Mayor			2.ª mayor			3.ª mayor			4.ª mayor			5.ª mayor		
			Importe	Nombre de la contra-parte	Código	Importe	Nombre de la contra-parte	Código	Importe	Nombre de la contra-parte	Código	Importe	Nombre de la contra-parte	Código	Importe	Nombre de la contra-parte	Código
			0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100	0110	0120	0130	0140	0150
Ingresos por intereses	0010																
Gastos por intereses	0020																
Ingresos por comisiones	0030																
Gastos por comisiones	0040																
Gastos de administración	0050																
Otros ingresos	0060																
Otros gastos	0070																

E 06.02: Operaciones internas significativas con la empresa principal y con los miembros del grupo de la empresa principal (clase 2)

Operaciones con:

		Importes de todas las operaciones	Operaciones significativas								
			Mayor			2.ª mayor			3.ª mayor		
			Importe	Nombre de la contraparte	Código	Importe	Nombre de la contraparte	Código	Importe	Nombre de la contraparte	Código
			0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090
Ingresos por intereses	0010										
Gastos por intereses	0020										
Ingresos por comisiones	0030										
Gastos por comisiones	0040										
Gastos de administración	0050										
Otros ingresos	0060										
Otros gastos	0070										

E 07.01: Cálculo de los requisitos de dotación de capital (clase 1)

Moneda:

		Pasivos					Requisito de dotación mínima de capital	Requisito de dotación adicional de capital	Requisito de dotación global de capital	Activos depositados en garantía en cumplimiento del requisito de dotación global de capital
		T-1	T-2	T-3	Media no ponderada	Media ponderada				
		0010	0020	0030	0040	0050				
Importe	0010									

E 07.02: Cálculo de los requisitos de dotación de capital (clase 2)

		Pasivos					Requisito de dotación mínima de capital	Requisito de dotación adicional de capital	Requisito de dotación global de capital	Activos depositados en garantía en cumplimiento del requisito de dotación global de capital
		T-1	T-2	T-3	Media no ponderada	Media ponderada				
		0010	0020	0030	0040	0050				
Importe	0010									

E 08.01: Activos depositados que cubren el requisito de dotación global de capital y seguimiento de la evolución de la cuenta de garantía bloqueada (clase 1)

Moneda:

		Saldo de apertura	Saldo de cierre	Nombre de la contraparte	Código	Tipo de código	Código nacional	Residencia de la contraparte
		0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070
Activos depositados en garantía en cumplimiento del requisito de dotación global de capital	0010							
Efectivo o instrumentos asimilados al efectivo	0020							
Valores representativos de deuda	0030							
de los cuales: 1.ª mayor contraparte	0040							
de los cuales: 2.ª mayor contraparte	0050							
de los cuales: 3.ª mayor contraparte	0060							
Otros instrumentos admisibles	0070							
de los cuales: 1.ª mayor contraparte	0080							
de los cuales: 2.ª mayor contraparte	0090							
de los cuales: 3.ª mayor contraparte	0100							

E 08.02: Activos depositados que cubren el requisito de dotación global de capital y seguimiento de la evolución de la cuenta de garantía bloqueada (clase 2)

		Saldo de apertura	Saldo de cierre
		0010	0020
Activos depositados en garantía en cumplimiento del requisito de dotación global de capital	0010		
Efectivo o instrumentos asimilados al efectivo	0020		
Valores representativos de deuda	0030		
Otros instrumentos admisibles	0070		

E 09.01: Cobertura de liquidez: cálculos (clase 1)

Moneda:

		Importe	Valor/Entrada/Salida	Porcentaje
		0010	0020	0030
CÁLCULOS				
Numerador, denominador, ratio				
Colchón de liquidez	0010			
Salida neta de liquidez	0020			
Ratio de cobertura de liquidez (%)	0030			
Cálculos del numerador				
Activos de nivel 1				
Colchón de liquidez de nivel 1 excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada (valor conforme al artículo 9): sin ajustar	0040			
Salidas a 30 días de garantías reales de nivel 1 excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada	0050			
Entradas a 30 días de garantías reales de nivel 1 excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada	0060			
Salidas a 30 días de efectivo con garantía	0070			
Entradas a 30 días de efectivo con garantía	0080			
«Importe ajustado» de activos de nivel 1, excepto bonos garantizados de calidad sumamente elevada	0091			
Valor de los bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1 conforme al artículo 9: sin ajustar	0100			
Salidas a 30 días de garantías reales consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1	0110			
Entradas a 30 días de garantías reales consistentes en bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1	0120			
«Importe ajustado» de bonos garantizados de calidad sumamente elevada de nivel 1	0131			
Activos de nivel 2A				
Valor de los activos de nivel 2A conforme al artículo 9: sin ajustar	0160			
Salidas a 30 días de garantías reales de nivel 2A	0170			
Entradas a 30 días de garantías reales de nivel 2A	0180			
«Importe ajustado» de activos de nivel 2A	0191			

		Importe	Valor/Entrada/Salida	Porcentaje
		0010	0020	0030
Activos de nivel 2B				
Valor de los activos de nivel 2B conforme al artículo 9: sin ajustar	0220			
Salidas a 30 días de garantías reales de nivel 2B	0230			
Entradas a 30 días de garantías reales de nivel 2B	0240			
«Importe ajustado» de activos de nivel 2B	0251			
Importe excedentario de activos líquidos	0280			
Cálculos del denominador				
Salidas				
Total de salidas	0300			
De depósitos minoristas	0301			
De otras operaciones no garantizadas	0302			
De operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales	0303			
De otros	0304			
Entradas				
Entradas plenamente exentas	0310			
Entradas sujetas al límite máximo del 90 %	0320			
Entradas sujetas al límite máximo del 75 %	0330			
Reducción aplicable a las entradas totalmente exentas	0340			
Reducción aplicable a las entradas sujetas al límite máximo del 90 %	0350			
Reducción aplicable a las entradas sujetas al límite máximo del 75 %	0360			
Requisitos adicionales de liquidez				
Requisitos adicionales de liquidez	0381			

E 09.02: Cobertura de liquidez: cálculos (clase 2)

		Importe	Valor/Entrada/Salida
		0010	0020
Total de salidas	0300		
De depósitos minoristas	0301		
De otras operaciones no garantizadas	0302		
De operaciones de préstamo garantizadas y operaciones vinculadas al mercado de capitales	0303		
De otros	0304		
Total de entradas sin el límite máximo aplicable a las entradas	0305		
Salida neta de liquidez sin el límite máximo aplicable a las entradas	0306		
Activos libres de cargas y líquidos	0390		
Entidades de crédito	0400		
Bancos centrales	0410		
Requisitos adicionales de liquidez			
Requisitos adicionales de liquidez	0381		

E 10.00: Mecanismos de protección de depósitos a que pueden acogerse los depositantes de las sucursales de un tercer país

Tipo de información	Elemento de información		Respuesta
			0010
1. Tipo de SGD	1.1. ¿Es obligatoria la afiliación al SGD de su país de origen para las entidades de crédito?	0010	
	i. Nombre del SGD al que está afiliada su empresa principal en su tercer país de origen	0020	
	ii. Si procede, especifíquese el tipo de administración del SGD al que está afiliada la empresa principal.	0030	
	1.2. ¿Existe alguna entidad financiera de depósito (distinta de las entidades de crédito) para la que la afiliación a dicho SGD sea obligatoria o voluntaria?	0040	
	i. Si procede, especifíquese el tipo de entidades financieras y si la afiliación es obligatoria o voluntaria	0050	
2. Cobertura del SGD del tercer país	2.1. Ámbito de cobertura: lista de exclusiones	0060	
	2.2.i. Límite de cobertura: importe agregado máximo de los depósitos admisibles cubiertos por titular de depósitos, expresado en la moneda local del tercer país.	0070	
	2.2.ii. Denominación de la moneda local	0080	
	2.3. ¿Cómo trata el SGD del tercer país las cuentas conjuntas?	0090	
	2.4. ¿Cuáles son las principales características de la política de reembolso de su SGD de origen en caso de quiebra bancaria?	0100	
	2.5. Jerarquía de acreedores de los depósitos: aspectos principales	0110	
	2.6. Trato similar: ¿garantiza plenamente el SGD del tercer país que se brinde un trato similar?	0120	
3. Mecanismos y acuerdos de financiación	3.1. Financiación: ¿sobre qué base recurrente se constituye el fondo del SGD?	0130	
	3.2. ¿Tiene actualmente el SGD un objetivo mínimo de tamaño del fondo?	0140	
	i. Si procede, cuantifíquese y explíquese si viene exigido por ley o si está establecido por el SGD u otra autoridad.	0150	
	3.3. Primas: ¿qué tipo de primas impone el SGD de su tercer país a su empresa principal?	0160	
	3.4. Aportaciones de emergencia y fuentes de financiación adicionales en situaciones de tensión	0170	
	i. Si procede, explíquese en qué consisten los mecanismos de financiación alternativa.	0180	

ANEXO II

Comunicación de información por parte de la empresa principal de las sucursales de terceros países

PLANTILLAS PARA LA EMPRESA PRINCIPAL				
Número de plantilla	Código de plantilla	Destinatarios	Base jurídica	Nombre de la plantilla / grupo de plantillas
Información cuantitativa				
1	H 01.00	Sucursales de terceros países de clases 1 y 2	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 2, letra a), de la DRC	Información sobre el grupo de la empresa principal
2	H 02.00	Sucursales de terceros países de clases 1 y 2	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 2, letra a), de la DRC	Información sobre las filiales seleccionadas y sobre otras sucursales de terceros países del grupo de un tercer país en la Unión
3,1	H 03.01	Sucursales de terceros países de clases 1 y 2	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 2, letra b), de la DRC	Cumplimiento por parte de la empresa principal de los requisitos prudenciales que le sean aplicables en el tercer país (Basilea III)
4	H 04.00	Sucursales de terceros países de clases 1 y 2	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 2, letra f), de la DRC	Servicios prestados por la empresa principal sobre la base de la comercialización pasiva de servicios
Información cualitativa				
3,2	H 03.02	Sucursales de terceros países de clases 1 y 2	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 2, letra b), de la DRC	Cumplimiento por parte de la empresa principal de los requisitos prudenciales que le sean aplicables en el tercer país (no Basilea III)
5	H 05.00	Sucursales de terceros países de clases 1 y 2	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 2, letra c), de la DRC	Revisiones y evaluaciones de supervisión significativas de la empresa principal
6	H 06.00	Sucursales de terceros países de clases 1 y 2	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 2, letra d), de la DRC	Planes de recuperación de la empresa principal
7	H 07.00	Sucursales de terceros países de clases 1 y 2	Artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 2, letra e), de la DRC	Estrategia empresarial de la empresa principal

H 01.00: Información sobre el grupo de la empresa principal

		Nombre	País	Código	Tipo de código	Total de activos	Total de pasivos
		0010	0020	0030	0040	0050	0060
Empresa principal última	0010						
Entidades consignadas en H 02.00	0020						
Resto de entidades no consignadas en H 02.00	0030						
Sucursal de un tercer país declarante	0040						
Empresa principal directa de la sucursal de un tercer país declarante	0050						
Otra empresa principal pertinente de la sucursal de un tercer país declarante	0060						

H 02.00: Información sobre las filiales seleccionadas y sobre otras sucursales de terceros países del grupo de un tercer país en la Unión

Filiales seleccionadas y otras sucursales de terceros países del grupo de la empresa principal en la Unión									
Nombre	Código	Tipo de código	Código nacional	Tipo de entidad	Estado miembro de establecimiento	Autoridad competente	Total de activos	Total de pasivos	¿Se trata de una empresa matriz intermedia?
0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100

H 03.01: Cumplimiento por parte de la empresa principal de los requisitos prudenciales que le sean aplicables en el tercer país (Basilea III)
Empresa principal:

Nivel de consolidación:

		Valor/porcentaje
		0010
Fondos propios y requisitos de fondos propios		
Capital de nivel 1 ordinario		
Importe de capital	0010	
Ratio de capital	0020	
Requisito impuesto por el tercer país	0030	
Nivel 1		
Importe de capital	0040	
Ratio de capital	0050	
Requisito impuesto por el tercer país	0060	
Capital total		
Importe de capital	0070	
Ratio de capital	0080	
Requisito impuesto por el tercer país	0090	
Activos ponderados por riesgo		
Importe	0100	
Ratio de cobertura de liquidez		
Activos líquidos de alta calidad	0110	
Salidas netas de liquidez	0120	
Ratio de cobertura de liquidez	0130	
Ratio de financiación estable neta		
Importe disponible de financiación estable	0140	
Importe exigido de financiación estable	0150	
Ratio de financiación estable neta	0160	
Ratio de apalancamiento		
Medida del capital	0170	
Medida de la exposición	0180	
Ratio de apalancamiento	0190	

H 03.02: Cumplimiento por parte de la empresa principal de los requisitos prudenciales que le sean aplicables en el tercer país (no Basilea III)

Empresa principal:

Nivel de consolidación:

		Observación
0010		
Normas o marco jurídico aplicado a los requisitos prudenciales	0010	
Fondos propios y requisitos de fondos propios	0020	
Requisitos de la ratio de cobertura de liquidez	0030	
Requisitos de la ratio de financiación estable neta	0040	
Requisitos de la ratio de apalancamiento	0050	

H 04.00: Servicios prestados por la empresa principal a clientes establecidos o situados en la Unión sobre la base de la comercialización pasiva de servicios

Empresa principal:

		Activos asociados	Pasivos asociados	Partidas fuera de balance asociadas
		0010	0020	0030
1. Recepción de depósitos o de otros fondos reembolsables	0010			
2. Préstamos	0020			
6. Concesión de garantías y suscripción de compromisos	0030			

H 05.00: Revisiones y evaluaciones de supervisión significativas y decisiones de supervisión consiguientes

Empresa principal:

Elemento de información			Valor de la información	Observaciones adicionales
			0010	0020
Evaluación anual realizada por el supervisor de su país de origen sobre su empresa principal	Puntuación global	0010		
	Elementos de riesgo evaluados por el supervisor del tercer país para la puntuación global:	0020		
	Modelo de negocio y rentabilidad	0021		
	Gobernanza interna	0022		
	Adecuación del capital	0023		
	Riesgo de crédito	0024		
	Riesgo de mercado	0025		
	Riesgo de tipo de interés en la cartera bancaria	0026		
	Riesgo operativo	0027		
	Riesgo de liquidez	0028		
Inspecciones y otros tipos de revisiones realizados por el supervisor de su tercer país respecto de su empresa principal	Inspecciones <i>in situ</i>	0030		
	Revisiones temáticas	0040		
	Análisis en profundidad	0050		
Decisiones del supervisor sobre la empresa principal	Decisiones en materia de capital (requisitos de capital adicional del pilar II, ya sean vinculantes o no vinculantes)	0060		
	Decisiones en materia de liquidez	0070		
	Decisiones en materia de apalancamiento	0080		
	Exenciones	0090		
	Aprobaciones	0100		
	Otras	0110		

H 06.00: Planes de recuperación y medidas específicas que podrían adoptarse respecto de las sucursales de terceros países de conformidad con dichos planes

Empresa principal:

1. Resumen de las características principales del plan de recuperación de la empresa principal	0010	
2. Medidas que afectarían a la sucursal de un tercer país de acuerdo con las opciones de recuperación diseñadas por su empresa principal, de conformidad con el artículo 48 <i>duodecies</i> , apartado 2, letra d), de la Directiva 2013/36/UE Facilítense los datos siguientes: — Resumen de las opciones de recuperación que afectarían a la sucursal de un tercer país. — Respecto de cada opción de recuperación, cuantificación de los efectos en la sucursal de un tercer país desde el punto de vista del capital, la liquidez, los activos y pasivos y las pérdidas y ganancias.	0020	

H 07.00: Estrategia empresarial en relación con las sucursales de terceros países

Empresa principal:

Resúmanse las características principales de la estrategia empresarial de la empresa principal en relación con la sucursal de un tercer país.	0010	
---	-------------	--